



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS**

**T E S I S**

**LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS  
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y LA VULNERACION AL PRINCIPIO  
DE TIPICIDAD, REGION CAJAMARCA PERIODO 2022**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**AUTOR**

**Bachiller BENEL REYES, ALANIS ARIANE**

**ASESOR**

**Dr. Mario Francisco. Fernández Vértiz**

**CAJAMARCA – PERÚ**

**2023**

# LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, REGION CAJAMARCA PERIODO 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="https://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://repositorio.upsjb.edu.pe">repositorio.upsjb.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://ius360.com">ius360.com</a> Fuente de Internet	1%



**DEDICATORIA:**

**A MI MADRE**, por los valores y el amor hacia **Dios** inculcado, para así conducirme por el sendero del bien, familiares y amigos que fueron un apoyo incondicional para mi desarrollo personal y profesional.



### **AGRADECIMIENTO:**

A mi casa de estudios Universidad Inca Garcilaso de la Vega, por darme la oportunidad de estudiar y alcanzar mi meta profesional, y a todos mis maestros por sus enseñanzas compartidas. A mi familiares y amigos por ser el soporte de día y contribuir con la culminación de mi carrera.

## Índice

<b>DEDICATORIA:</b> .....	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>3</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>4</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>7</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
 <b>CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	
<b>2.1. Antecedentes teóricos de la investigación</b> .....	<b>11</b>
2.1.1 Antecedentes teóricos nacionales.....	11
2.1.2. Antecedentes Teóricos Internacionales.....	11
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	<b>12</b>
2.2.1. Régimen Disciplinario de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.....	26
2.2.2. Decreto Legislativo .....	27
2.2.3. Normas de Conducta.....	31
2.2.4. Ordenes .....	32
2.2.5. Infracciones y Sanciones.....	32
2.2.6. Teorías imperantes .....	35
2.2.7. Teoría Seleccionada .....	36
<b>2.3. Marco Histórico</b> .....	<b>39</b>

<b>2.4. Marco Jurídico .....</b>	<b>41</b>
<b>2.5. Marco Conceptual o Glosario de Términos Básicos.....</b>	<b>.....</b>
<b>CAPÍTULO II: EL PROBLEMA .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1 Planteamiento del Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables .....</b>	<b>19</b>
1.2 Planeamiento del Problema.....	21
1.2.1 Problema General.....	21
1.2.2 Problemas Específicos .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.3. Objetivos .....</b>	<b>21</b>
1.3.1. Objetivo General .....	21
1.3.2. Objetivos Específicos.....	21
<b>1.4. Hipótesis y Variables .....</b>	<b>22</b>
1.4.1. Hipótesis General.....	22
1.4.2. Hipótesis Específicos .....	22
<b>1.5. Identificación de variables .....</b>	<b>23</b>
1.5.1. Variable Independiente: Sanciones Administrativas Disciplinarias .....	23
1.5.2. Variable Dependiente: Uso Proporcional y Legal de la fuerza.....	23
<b>1.6. Justificación de la investigación.....</b>	<b>24</b>
1.6.1. Justificación Teórica .....	24
1.6.2. Justificación Metodológica .....	24
1.6.3. Justificación Práctica.....	25
1.6.4. Justificación Social .....	18
<b>1.7. Delimitación.....</b>	<b>25</b>

1.7.1. Delimitación Temporal .....	25
1.7.2. Delimitación Espacial .....	25
1.7.3. Delimitación Social.....	¡Error! Marcador no definido.
<b>CAPÍTULO III: METODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO .....</b>	<b>44</b>
<b>3.1 Población y Muestra .....</b>	<b>44</b>
<b>3.2 Enfoque y Diseño de la Investigación.....</b>	<b>45</b>
<b>3.3 Técnica e Instrumento .....</b>	<b>46</b>
<b>3.4 Métodos.....</b>	<b>46</b>
3.4.1. Técnicas de recolección de datos .....	46
3.4.2. Instrumentos de investigación .....	47
3.4.3. Procesamiento de Datos y Análisis de Resultados .....	48
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>44</b>
<b>4.1 Presentación de Resultados.....</b>	<b>49</b>
<b>4.2 Contrastación de los datos obtenidos con las hipótesis.....</b>	<b>53</b>
<b>4.3 Discusión de Resultados</b>	
4.4.1. Hipótesis General.....	53
4.4.2. Hipótesis Especifica.....	55
<b>CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>5.1 Conclusiones (relativas a la hipótesis de estudio).....</b>	<b>59</b>
<b>4.3 Recomendaciones .....</b>	<b>60</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>61</b>
<b>Anexo 1. Matriz de consistencia .....</b>	<b>63</b>

## Resumen

La Ley 30714, referida al régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, prescribe en su artículo 1° sobre los principios rectores, específicamente en el numeral 9, señala que el Principio de Tipicidad consiste en la adecuación de la conducta a la infracción señalada y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía, es decir con este artículo se salvaguarda que los miembros de la Policía Nacional del Perú, inmersos en alguna investigación administrativa disciplinaria no sean sancionados con alguna infracción de una forma extensiva o por analogía, no obstante en la actualidad en la Oficina de Disciplina - Cajamarca, se observa que la administración no toma en cuenta al principio rector antes señalado ya que se evidencia sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú se producen por hechos cometidos no contemplados de forma expresa como infracción, realizándose una interpretación extensiva y en otros casos de analógica adecuando las presuntas conductas infractoras a las infracciones que hay en la tabla de infracciones de la Ley 30714, estos hechos se vienen suscitando toda vez que las infracciones prescritas en la ley antes nombrada no cubren el total de las conductas excesivas u omisivas pasibles de sanciones administrativas disciplinarias; en razón a ello, el presente trabajo de investigación tratará de explicar el porqué de esta problemática toda vez que las leyes están para ser cumplidas en forma y modo establecido por la misma norma, después de ello se formulara métodos, técnicas y otros que coadyuven a que este tipo de prácticas desaparezcan o disminuyan en la jurisdicción de Cajamarca.

**Palabras claves:** Sanciones administrativas disciplinarias, Tipicidad, Ley 30714.



## ABSTRACT

The police statistics of complaints against members of the PNP, in the ordinary jurisdiction for abuse of authority and in the administrative jurisdiction for excessive compliance with the police function are alarming since in the year two thousand and twenty-one there were one hundred and twenty complaints of this nature of which fifty-four have ended in a disciplinary administrative proceeding and the others on file, likewise in the year two thousand and twenty-two there were one hundred and forty complaints of which seventy-four have ended in a disciplinary administrative proceeding and the rest on file, that is, in more than fifty percent of the complaints, disciplinary administrative responsibility was found in the police officers denounced and/or complained about for abuse of authority and/or excess in the fulfillment of the police function percentages taken only in the jurisdiction of Cajamarca, a department not as violent as (Lima, Trujillo and Piura), where the statistics must be higher than those discharged. Reason why with the present research work we will try to understand the reason for this problem in order to formulate methods and / or techniques that help the statistics previously reported to disappear or decrease in the jurisdiction of Cajamarca.

Keywords: Law 30714, Supreme Decree, Police disciplinary regime, Rational, Proportional.

## Introducción

La Policía Nacional del Perú es una institución que ofrece tutela del Estado, y conforme al artículo 166° de nuestra carta magna, se encarga de brindar protección y ayuda a los habitantes de nuestra comunidad, garantizando y reestableciendo el orden interno. Asimismo, son deberes primordiales de la policía nacional, vigilar el respeto de las normas, brindar seguridad al patrimonio tanto público como privado, supervisar y controlar el acceso a las fronteras; así como prevenir, investigar y erradicar la delincuencia.

El respeto de los derechos constitucionales de toda persona para un Estado Constitucional de Derecho en la sociedad es algo indispensable para que dicho Estado sea considerado constitucional, democrático para ello, toda normatividad vigente debe adecuarse a lo que prescribe la Ley de Leyes en nuestro caso la Constitución Política del Perú.

En nuestro país, en diciembre del 2017, el Poder Legislativo promulgó la Ley Nro. 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, prescribiendo el procedimiento disciplinario que previene, regula y sanciona todas aquellas infracciones cometidas por el personal policial en el desempeño de sus funciones. Dicha norma, fue expedida a fin de salvaguardar los derechos que asiste a los miembros del cuerpo policial que se ven envueltos en procedimientos administrativos disciplinarios por presuntas conductas infractoras. Así, en su artículo 1° establece garantías y principios que ofrecen una protección correcta y necesaria para la aplicación de dicha norma, y en el inciso 9 de la precitada Ley, se señala que con el Principio Rector de Tipicidad se protege y salvaguarda que los efectivos policiales que se encuentran inmersos en algún procedimiento

administrativo disciplinario policial no sea sancionado por infracciones que no estén descritas y señaladas en la tabla de infracciones como tal, del mismo modo también se salvaguarda que estos no sean sancionados por interpretación extensivas ni por formas analógicas de la norma practicas constantes que se vienen desarrollando.

No obstante, en la actualidad en la Oficina Disciplinar de la Policía Nacional del Perú Cajamarca se viene observando estas prácticas que desde la dación de la Ley 30714, se vienen realizando y no hacen nada para no incurrir en este tipo de hechos contrarios a derecho, todo esto excusándose en que se actúa de esa forma en pro de salvaguardar el bien jurídico disciplina policial que debe existir entre el personal policial con los ciudadanos.

Por tal motivo en este trabajo de investigación vamos a tratar de estudiar esta problemática del porque pese a la normatividad vigente se sigue observando a diario este tipo de hechos. Acaso lo señalado en Artículo 1, numeral 9, referido al Principio rector de Tipicidad de la Ley Nro. 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, no está para cumplirse en forma y modo establecido por la misma ley, toda vez que el objeto, contenido y alcance de dicha normatividad es de, regular los procedimientos administrativos disciplinarios y salvaguardar los derechos de todo el personal policial que se vea envuelto en investigaciones administrativas disciplinarias policiales y estos no sean sancionados con procedimientos no establecidos en dicha norma, o no respetando lo que dice en ella.

## **Capítulo I: Fundamentos Teóricos**

## **1.1. Antecedentes teóricos de la investigación**

Se hizo la revisión de antecedentes teóricos a nivel internación al y nacional en los cuales no existen muchos estudios realizados con variables y o problemas de estudio similares al presente estudio. Encontrándose los siguientes estudios de investigación los cuales contribuirán a sustentar la situación problemática de nuestra investigación.

### **1.1.1 Antecedentes teóricos nacionales.**

Flores (2018), concluyó que el procedimiento disciplinario es ineficaz como medio para sancionar al personal policial, porque la regulación de la Ley 30714, no está siendo acatada, evidenciándose que las garantías y principios rectores: legalidad, debido procedimiento, tipicidad y otros no vienen siendo cumplidos por los órganos de investigación y decisión de la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú jurisdicción Lima. Del mismo modo señala que lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” no vienen siendo tomado en cuenta por los órganos de investigación y decisión.

### **2.1.2. Antecedentes Teóricos Internacionales**

Mora (2016) establece que, pensar a la policía a través de la noción del riesgo admite el argumento de que la función de ésta organización se orienta por la premisa de atemperar cierto tipode amenazas a la seguridad pública. A este nivel, el riesgo se evidencia en el entorno en el cual los policías se desenvuelven en su actividad diaria, como en la organización; así como, en la operación policial.

Por ello, las probabilidades de ser sancionados son elevadas cuando transgreden acuerdos durante el cumplimiento de su deber. Para el personal policial, las personas no actúan con responsabilidad en el ámbito de la seguridad pública generando ~~por~~ incentivos de cooperación por parte de la policía para con la ciudadanía ya que son denunciados y quejados por el cumplimiento de su función y esto conlleva a ser sancionados por conductas infractoras que no se establece en su normatividad interna como tal.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El procedimiento administrativo.**

Es importante tener en cuenta que la finalidad primordial de todo procedimiento administrativo es expedir un acto administrativo; el mismo que no sirve para resolver pretensiones ajenas, como suele ocurrir en todo proceso; sino que, que dicho acto administrativo debe sujetarse al servicio de intereses generales. Por ello, la actuación pública debe ceñirse a cauces formales, de estricto cumplimiento ya que estos aportan una doble garantía a los ciudadanos: 1) la actuación de los administrados se adecua con el ordenamiento jurídico y 2) es susceptible de ser fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se erige como un mecanismo de protección para lograr una administración eficaz, capaz de registrar los hechos como sucedieron en la realidad y así poder fundamentar jurídicamente su decisión, así mismo, se configura como una garantía ciudadana, de la actuación objetiva de la administración, evitando arbitrariedades, siguiendo el procedimiento regulado en las normas. Por otro lado, es imprescindible que el administrado tenga conocimiento de cual es el procedimiento que

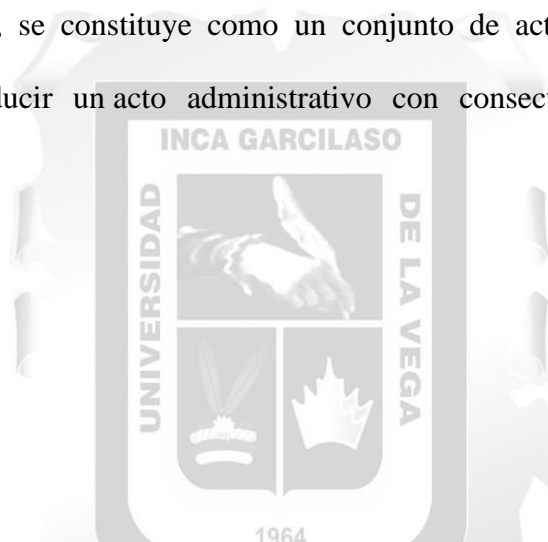
va a seguir la administración, cuando en ejercicio de sus potestades, discuta temas que conciernan a sus derechos o intereses, toda vez que el procedimiento y el expediente resultante servirán para que el juez controle la actuación administrativa.

### **2.2.2. El procedimiento administrativo en la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general.**

El Art. 29 del T.U.O de la Ley 27444, define el procedimiento administrativo general, de la siguiente manera: “Son actos, guías y diligencias, perpetrados en las entidades públicas, con el fin de que estas emitan actos administrativos para que produzcan hechos jurídicos individualizables o individuales sobre sus intereses, de los administrados a quienes se les otorgara derechos u obligaciones”.

La administración es la encargada de llevar el procedimiento administrativo desde el inicio hasta la fase ejecutiva se entiende que la tramitación, y el resultado de los procedimientos administrativos es competencia de la administración quien emitirá actos administrativos los cuales generarán consecuencias jurídicas a los administrados, bien se trate de personas naturales o personas jurídicas, la revista LP Pasión por el Derecho señala que:

Mediante el procedimiento administrativo, la administración produce consecuencias jurídicas sobre el administrado. Asimismo, señala que el procedimiento administrativo, se constituye como un conjunto de actuaciones que tienen como finalidad producir un acto administrativo con consecuencias jurídicas para los administrados.



En el procedimiento como tal participara el administrado, sea persona natural o jurídica, en quienes va a recaer los efectos jurídicos, o quienes promueven un procedimiento por intereses colectivos o personales y que estén legitimados para iniciar un procedimiento o aquellos que sin haber iniciado un procedimiento en el desarrollo del mismo estos van a generar derechos y obligaciones que pueden ser transgredidos por los actos administrativos que emita la autoridad administrativa, quien viene a ser la entidad que bajo cualquier efecto jurídico ejerciendo potestad publica conduce desde el inicio el procedimiento administrativo, que tiene etapas bien definidas que son la instructiva, la sustracción, la resolución y la ejecutiva, es decir es la que conduce todo el Procedimiento Administrativo que se inicia de parte o ya sea de oficio, los procedimientos administrativos son de aprobación automática y de evaluación previa.

En la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general se cuenta con los siguientes principios que son de estricto cumplimiento: legalidad, presunción de veracidad, simplicidad, participación, impulso de oficio, verdad material, debido procedimiento, razonabilidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, uniformidad, predictibilidad, imparcialidad, informalismo.

### **2.2.3. El procedimiento administrativo Disciplinario en Ley 30714, Ley del régimen disciplinario policial.**

La ley 30714 asegura el debido procedimiento en concordancia con nuestra carta magna y normas vigentes; dicha norma tiene predominancia por la especialidad que fue creada para el correcto y adecuado régimen de los miembros de la PNP, y no para contravenir ninguna normatividad de rango superior, como a la constitución. Esta norma se rige por Principios rectores que anteceden al articulado y van a constituir criterio uniforme de aplicación

obligatoria en todos los procedimientos administrativos disciplinarios policiales, en el marco de la Ley 30714.

En la ley 30714, Ley del régimen disciplinario policial se cuenta con los siguientes principios que son de estricto cumplimiento: legalidad, doble instancia, autonomía, imparcialidad, celeridad, inmediatez, responsabilidad administrativa, razonabilidad, debido procedimiento, proporcionalidad, tipicidad, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad, irretroactividad, igualdad reserva, prohibición de la doble investigación o sanción.

El Principio de Tipicidad, consiste en adecuar la conducta a la infracción regulada y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Sin embargo, se siguen observando procedimientos disciplinarios en la oficina disciplinar de Cajamarca, en donde contravienen lo señalado en dicho principio.

#### **2.2.4. El principio de tipicidad como Garantía del Procedimiento administrativo general.**

En la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general, el principio de tipicidad no se encuentra literalmente señalado, no obstante en dicha ley se regulo en un capítulo el procedimiento sancionador en el cual señalan que dicho principio es un sub principio del principio de legalidad que si está señalado en dicha norma, ya que no se puede llegar a establecer culpabilidad en los administrados sin realizar una óptima tipificación de la presunta conducta infractora a la infracción pertinente, con el fin de aclarar mejor el panorama con respecto a estos hechos el TC en diversas sentencias sobre principios limitantes del poder punitivo del Estado establecieron que estas tienen que ser de aplicación obligatoria por el órgano jurisdiccional y por el derecho administrativo es así que en la Sentencia recaída en los Expedientes N° 00010-2002-AI/TC y N° 02050-2002-AA/TC, prescriben que los principios de legalidad, tipicidad y



el principio implícito de culpabilidad forman parte de un Estado de Derecho, que tienen que ser respetados en forma y modo establecido por ley.

La doctrinaria Verónica ROJAS MONTES, señala que:

El principio de legalidad contiene el de tipicidad, sin embargo, por su importancia se estudia de forma separada, por ello, considera mejor analizarlo como un principio independiente. El Tribunal Constitucional peruano lo designa como subprincipio de tipicidad.

Según el Tribunal Constitucional, el principio de legalidad prescrito en el numeral 24 del Artículo 2 de nuestra Carta Magna impone tres requisitos: 1) Debe existir una ley “lex scripta”, 2) Dicha ley debe ser anterior al hecho sancionado “lex praevia”, y 3) la ley debe describir un supuesto de hecho determinado “lex certa”. Estos requisitos se subdividen en dos grupos: 1) la reserva de la ley que reúne a la lex scripta y lex praevia y 2) el llamado sub principio de tipicidad lex certa por el cual se requiere que la ley sea clara en la descripción legal de la infracción administrativa.

Los principios de legalidad y tipicidad poseen una íntima relación, porque ambos impiden que la Administración Pública, al cumplir su función sancionadora cuente con absoluta discrecionalidad al determinar infracciones y sanciones, originando una vulneración a los derechos constitucionales de los administrados; así como cierta inseguridad jurídica. Por ello, podemos afirmar, que dichos principios se constituyen como una garantía de predictibilidad y seguridad jurídica; a fin de que las personas sepan anteadamente cuáles son las conductas tipificadas y sus consecuencias jurídicas.

### **2.2.5. El principio de tipicidad como Garantía del procedimiento administrativo sancionador.**

El principio de Tipicidad como garantía del procedimiento administrativo sancionador, ya fue desarrollado a profundidad en la sentencia expedida por la sala plena del TSC a través de la Resolución de Sala Plena 001-2019-SERVIR/TSC, y desarrollado más a profundidad por los doctrinarios de LP Pasión por el Derecho, quienes señalan e indican que para un adecuado desarrollo y la no contravención de esta garantía se tiene que seguir las reglas del derecho, indicando que:

En el principio de tipicidad, rige la regla *nullum crimen nulla poena sine lege*, que señala que ninguna persona puede ser condenada o sancionada por actos u omisiones que no constituyan un tipo penal, una infracción administrativa o disciplinaria, en el momento de producirse. Además, recalcan la necesidad que los supuestos de hecho que describen los tipos penales o infracciones administrativas, sean claros e inequívocos con la finalidad que cualquier persona con educación básica comprenda el alcance de la norma; y las consecuencias jurídicas en las que podría incurrir, evitando la vulneración al citado principio.

En consecuencia, el principio de tipicidad requiere que las conductas tipificadas como faltas sean precisas, de manera que los administrados puedan comprender y anticipar las consecuencias derivadas de su actuación a partir de la previsión objetiva de la conducta prohibida y de la sanción aplicable.

En el mismo orden de ideas y aclarando mejor el panorama con respecto al Principio de tipicidad la Segunda Sala del TSC indica lo siguiente:

El principio de tipicidad no se cumple sólo cuando la entidad imputa una falta administrativa al administrado, sino que los hechos alegados deben adecuarse a la norma descrita, porque si no se produce lo señalado en la norma jurídica, no dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en ella.

El máximo intérprete de la Constitución, Tribunal Constitucional con respecto al principio de Tipicidad manifiesta que:

Una de las exteriorizaciones del principio de legalidad, lo constituye el subprincipio de tipicidad, el mismo que impone límites al legislador, para que al definir prohibiciones o sanciones, sean penales o administrativas; deban redactarse de manera clara y precisa para que todas las personas puedan comprender fácilmente la conducta prohibida sancionable.

Con el Principio de Tipicidad es decir una adecuada subsunción de la conducta infractora a la infracción pertinente la administración va a permitir a los administrados que ejerzan correctamente su derecho a la defensa porque se va a tener una descripción clara de los hechos atribuibles, el Tribunal Constitucional también ha manifestado:

Al sujeto pasivo de la investigación, mediante la resolución de inicio del procedimiento sancionador se le comunica los hechos y cargos imputados, ésta imputación tiene que ser expresa, cierta y oportuna, debe detallar las conductas que son consideradas punibles por lo que se le imputa la infracción presuntamente cometida y la consecuencia jurídica que corresponde es decir la sanción, esto en salvaguarda de no contravenir su derecho constitucional a la defensa.

## Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

### 2.1 Planteamiento del Problema

En un Estado de Derecho la administración pública tiene que funcionar correctamente ya que ésta es parte de la columna vertebral para un correcto funcionamiento del Estado; así el Estado otorga a la administración todas las facultades sin excepción para cumplir con lo encomendado. Para Rojas (2015), la administración pública constituye un conjunto de factores prácticos que posibilitan que las entidades puedan actuar dentro de sus facultades.

A nivel nacional e internacional es sabido que la administración pública instaura procedimientos administrativos a los funcionarios que perpetren conductas infractoras pasibles de sanción por contravenir las normas administrativas. “El Estado es el titular del ius puniendi; por ello tiene facultad para imponer sanciones en caso de incumplimiento de los administrados; mediante procedimientos disciplinarios o sancionadores instaurados” (González C. 2014).

En el mismo orden de ideas (Cassagne, 2006) refiere que, “El estado, a través de los órganos de la administración pública, puede construir listas de sanciones, desde amonestaciones hasta despidos a funcionarios o servidores públicos.

La Policía Nacional del Perú, forma parte de la administración pública y se guía por su normatividad especial Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario policial, esta no tiene que contravenir lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es por esta razón que los procedimientos administrativos disciplinarios, al igual que los procesos judiciales, “están sujetos a la plena defensa y garantía del debido proceso como la de ofrecer y

solicitar actos de investigación para demostrar su inocencia en pro de defenderse y llevar un proceso establecido legalmente” (Jara, 2016).

En el mismo contexto, (Agudelo, 2004) establece el debido proceso se erige garantía de los derechos fundamentales, que abarca principios generales y garantiza la observancia de procedimientos que logren solucionar conflictos con justicia en un Estado de Derecho. Para (Cipriano, 2003), el debido proceso se fundamenta en el real acceso a la justicia de todas las personas, con las garantías indispensables para que puedan ampararse y obtener una sentencia fundada en derecho y emitida por un juez imparcial.

En la Ley 27444 y la Ley 30714, se tiene como principio rector al principio de tipicidad que garantiza a todos los administrados envueltos en un procedimiento administrativo, la tutela de sus derechos contra acciones perjudiciales de la administración pública. Por otro lado, se debe precisar que el debido proceso en los procedimientos administrativos se le conoce como debido procedimiento administrativo (MINJUSDH, 2013). No obstante, en la actualidad en la jurisdicción de Cajamarca se evidencia que el principio rector antes mencionado no se está cumpliendo en forma y modo establecido por ley ya que viene siendo quebrantado ya que se observa sanciones impuesta de una forma extensiva a las prescritas en la tabla de infracciones, de igual forma sanciones impuestas de una forma análoga. Es indiscutible, que la Policía Nacional del Perú como institución cuenta con una serie de errores ligados a la función pública, causando la comisión de innumerables faltas disciplinarias (Jara, 2016). Sin embargo, es importante destacar que tanto oficiales como suboficiales implicados en alguna investigación disciplinaria preservan todos los derechos que la Carta Magna les concede y están sometidos a reglas y principios determinados a asegurar y respetar estos derechos en un proceso administrativo válido” (MINJUSDH, 2013).

Por lo que en esta investigación se busca determinar en qué medida las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros policiales, vulneraron el Principio de Tipicidad regulado en la Ley 30714, región Cajamarca periodo 2022. Específicamente se desarrollará en el Órgano de Investigación de la Inspectoría de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Cajamarca, dado que es en esta jurisdicción donde se ha evidenciado que los funcionarios que desarrollan esta función no están cumpliendo en forma y modo establecido por la misma norma ya que aplican de forma extensiva y análoga las conductas a las infracciones correspondientes, adecuando las infracciones a las conductas desplegadas siendo que se tiene que adecuar las conductas a las infracciones correspondientes sin interpretar de forma extensiva o análoga las infracciones.

## **2.2 Formulación del Problema**

### **2.2.1 Problema General**

¿En qué medida las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú, vulneraron el Principio de Tipicidad regulado en la Ley 30714, región Cajamarca periodo 2022?.

## **2.3. Objetivos**

### **2.3.1. Objetivo General**

Determinar en qué medida las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú, vulneraron el Principio de Tipicidad regulado en la Ley 30714, región Cajamarca periodo 2022.

### **2.3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar el Principio de Tipicidad regulado en la Ley 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General.

- Analizar la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su relación con el Principio de Tipicidad.
- Explicar el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra los miembros de la Policía Nacional del Perú.
- Analizar cuatro sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú en la región Cajamarca periodo 2022.y su relación con el principio de Tipicidad.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis General**

Las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú de la región Cajamarca en el año 2022 vulneran el Principio de Tipicidad, en la medida que el órgano de investigación se ha ceñido solo a lo establecido a la normatividad especial, dejando de lado lo prescrito en la normatividad general y otras.

### **2.4.2. Hipótesis Específicos**

- El Principio de Tipicidad en la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, no está siendo bien desarrollado ya que lo trata como a un subprincipio del principio de Legalidad.
- El Principio de Tipicidad en la Ley 30714, ley del régimen disciplinario policial, no está siendo desarrollado adecuadamente.
- En las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía

Nacional del Perú de la región Cajamarca en el periodo del 2022, se evidencia la contravención al Principio de Tipicidad, ya que se observa sanciones impuestas de forma extensiva.

## 2.5. Identificación de variables

### 2.5.1. Variable Independiente

Sanciones Administrativas Disciplinarias.

### 2.5.2. Variable Dependiente

Vulneración al Principio de Tipicidad.

### 2.5.2. Cuadro de Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente</b> Sanciones administrativas disciplinarias a los miembros de la PNP	Cuadro de infracciones	Expedientes existentes en la Oficina de Disciplina del año 2022, que han concluido en sanciones, Leves, Graves y Muy Graves.
<b>Variable Dependiente</b> Vulneración al Principio de Tipicidad	Adecuación de la conducta a la norma	Expedientes existentes en la Oficina de Disciplina del año 2022, que han concluido en sancione, avizorándose la extensión u analogía de las conductas a las infracciones.





## **2.6. Justificación de la Investigación**

La Investigación que se presenta es importante porque nos va a ayudar a entender por qué aun en la actualidad siguen existiendo procedimientos administrativos disciplinarios policiales en donde se contraviene el Principio de Tipicidad, conllevando a sanciones de forma extensiva o análoga a los efectivos policiales envueltos en investigaciones administrativas disciplinarias,

La finalidad de la presente Investigación, es concientizar y producir discusión académica sobre los saberes previos con respecto a los hechos antes descritos, cotejando nuestras hipótesis y contrastando resultados a fin de contribuir al estudio del Derecho Administrativo Disciplinario Policial. En la presente investigación buscamos encontrar mecanismos y otros dispositivos que coadyuven a que los porcentajes de las sanciones impuestas contraviniendo el Principio de Tipicidad disminuyan o se erradiquen del todo.

### **2.6.1. Justificación Teórica**

La presente investigación permitirá analizar la Ley 30714 y su relación con el Principio de Tipicidad regulado en dicha ley. Asimismo, la presente investigación servirá para analizar casos en donde habido una vulneración al Principio de Tipicidad.

### **2.6.2. Justificación Practica**

La presente investigación servirá a fin de que los actores que resuelvan los procedimientos administrativos disciplinarios, se avoquen al Marco Legal y de esta manera evitar en lo sucesivo la vulneración al Principio de Tipicidad, regulado en la Ley 30714.

### **2.6.3. Justificación Social**

La presente servirá a fin de poner conocimiento de la administración, específicamente en la Inspectoría Descentralizada PNP, con la finalidad que adopte mecanismos jurídicos para evitar la contravención al Principio de Tipicidad. Asimismo, la presente investigación servirá como una medida preventiva a fin de que los efectivos policiales miembros de la PNP, ejerzan sus funciones dentro del Marco Legal y de esta manera, evitar que se vean inmersos en procedimientos administrativos disciplinarios que afecten su desarrollo.

## **2.7. Delimitación**

### **2.7.1. Delimitación Temporal**

En la presente investigación se han analizado expedientes de procesos administrativos disciplinarios policiales tramitados durante el año 2022.

### **2.7.2. Delimitación Espacial**

La presente investigación se desarrolla en el departamento de Cajamarca – Oficina de Disciplina POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ del Frente Policial Cajamarca.

## Capítulo III: Método, Técnicas e Instrumentos

### 3.1. Población y muestra:

#### 3.1.1 Población

En el presente trabajo de investigación, la población está compuesta por todos los expedientes referidos a procedimientos administrativos sancionadores tramitados contra los miembros de la Policía Nacional del Perú de la Región Cajamarca que fueron investigados por la Oficina de Disciplina del Frente Policial Cajamarca., en donde se impusieron sanciones administrativas.

#### 3.1.2 Muestra

La muestra está representada por cuatro expedientes de procedimientos administrativos sancionadores tramitados contra los miembros de la Policía Nacional del Perú de la Región Cajamarca que fueron investigados por la Oficina de Disciplina del Frente Policial Cajamarca., en donde se impusieron sanciones administrativas y de los cuales se cuenta con los siguientes:

**Relación de casos de procedimientos disciplinarios de la PNP, tomados como muestra.**

##### 1. Análisis del Exp.434-2022

Denuncia presentada el 23DIC22 a través de la CENTRAL ÚNICA DE DENUNCIAS por Haydee PEREYRA TERRONES contra el S3 PNP Cristhian Leoncio LOZANO PAISIG, por presunta conducta funcional indebida al haber sido intervenida y conducida a la comisaría de familia con fecha 23DIC22 por presunto incumplimiento a las Medidas de Protección a favor de su esposo.

**Órgano Disciplinario:** Oficina de Disciplina Cajamarca

**Denunciante:** Haydee PEREYRA TERRONES

**Administrado:** S3 PNP Cristhian Leoncio LOZANO PAISIG

**Motivo de la investigación:** Presunta Conducta Funcional Indebida (Haber retenido a la denunciante en la Comisaría sin causa justificada)

**Sanción que subsumía la conducta:** L-42 “Excederse en el ejercicio de su función”

- Calificación de infracción ante la denuncia al presumirse de que se habría cometido un exceso en el cumplimiento de su función por parte del efectivo policial reguladas en el Decreto Legislativo N° 1267.

**Sanción que fue impuesta:** L-40 “Actuar con negligencia en el ejercicio de la función”

- Se aprecia una contravención al Principio de Tipicidad al haberse aplicado la presente sanción al constatarse que el efectivo policial no formuló el Acta correspondiente al traslado de la denunciante, mas no por haberse excedido en el ejercicio de sus funciones trasladándola a la Comisaría ante una llamada de apoyo por parte del solicitante.

## **2. Análisis del Exp.203-2022**

Denuncia presentada el 27JUN22 por Oscar MALCA HERNANDEZ contra el S2 PNP Wilten FUSTAMANTE RAFAEL y S2 PNP Gilmer VASQUEZ NUÑEZ, presunta conducta funcional indebida al haber realizado una intervención policial irregular a la altura del KM. 11 de la carretera Cajamarca - Chota.

**Órgano Disciplinario:** Oficina de Disciplina Cajamarca

**Denunciante:** Oscar MALCA HERNANDEZ

**Administrado:** S2 PNP Wilten FUSTAMANTE RAFAEL

S2 PNP Gilmer VASQUEZ NUÑEZ

**Motivo de la investigación:** Presunta Conducta Funcional Indebida (intervención policial irregular y presunto cohecho)

**Sanción que subsumía la conducta:** incumplir la normatividad vigente, por imprevisión o carencia de iniciativa.

**Sanción que fue impuesta:** G-46 “Realizar operaciones policiales no autorizadas”

- Se aprecia una contravención al Principio de Tipicidad al haberse aplicado la presente sanción al haberse sancionado por realizar operaciones policiales no autorizadas, ya que según en el artículo 166° de nuestra constitución avala las intervenciones policiales al presumir un ilícito penal y otros.

### **3. Análisis del Exp.197-2022**

Denuncia presentada el 02MAY22 por Fernando Rafael CENTURION ENRIQUEZ contra el ST1 PNP Francisco Javier VASQUEZ SANCHEZ – Comisario de la Comisaría Rural Cochabamba - CHOTA, presunta conducta funcional indebida al haber ingresado sin autorización a su domicilio agrediéndolo e insultándolo.

**Órgano Disciplinario:** Oficina de Disciplina Cajamarca

**Denunciante:** Fernando Rafael CENTURION ENRIQUEZ

**Administrado:** ST1 PNP Francisco Javier VASQUEZ SANCHEZ

**Motivo de la investigación:** Presunta Conducta Funcional Indebida (agresión física)

**Sanción que subsumía la conducta:** No ameritaba sanción administrativa disciplinaria por no contarse con los requisitos básicos de la denuncia según ART. 86 del Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

- La presente denuncia no contaba con medios de prueba tal como especifican los requisitos básicos de la denuncia según ART. 86 del Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

**Sanción que fue impuesta: L-42** “Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones, sin causar consecuencias graves”

- Se aprecia una contravención al Principio de Tipicidad al haberse aplicado la presente sanción al haberse obtenido por parte del administrado mediante descargo presentado ante la Resolución de Acciones Previas; siendo sancionado al tomarse conocimiento de que el investigado ingresó al domicilio toda vez que en este se contaba con el funcionamiento clandestino de una discoteca.

#### **4. Análisis del Exp.120-2022**

Denuncia presentada el 09MAR22 por Perpetua del Socorro GUEVARA TERRONES contra la S3 PNP Merlin Jhovana RUBIO MEJÍA por adeudar la suma de dos mil soles (S/. 2 000.00) desde el mes de agosto del año 2021, más la tasa de interés mensual del 10%, deuda que debió ser cancelada en el mes de agosto del 2021.

**Órgano Disciplinario:** Oficina de Disciplina Cajamarca

**Denunciante:** Socorro GUEVARA TERRONES

**Administrado:** S3 PNP Merlin Jhovana RUBIO MEJÍA

**Motivo de la investigación:** Presunta Conducta Funcional Indebida (deuda)

**Sanción que subsumía la conducta:** No ameritaba sanción administrativa disciplinaria por no contarse con los requisitos básicos de la denuncia según ART. 86 del Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

- En razón a que la denunciante no contaba con ningún documento (contrato) donde se consigne la deuda contraída por la denunciada.

**Sanción que fue impuesta: G-53** “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional”

- Se aprecia una contravención al Principio de Tipicidad toda vez que en la Ley N° 30714 Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la PNP (Tabla de Infracciones) no se cuenta con alguna infracción cuyo verbo rector implique sancionar el acto de “Contraer deudas” por parte de los efectivos policiales, lo que conllevaría a aplicarse la sanción por extensión o analogía, contraviniendo a lo regulado por el presente Principio, además de haberse contraído la presente “deuda” no en el ejercicio de las funciones del referido efectivo policial, sino en el ámbito de su vida privada.

### **3.2 Enfoque y Diseño**

La investigación que se desarrolló fue de tipo básico, diseño explicativo, no experimental, Transversal, como indica. (Hernández, 2022).

#### **3.2.1 Tipo básico**

La presente investigación es una investigación básica porque pretende aportar conocimiento teórico sobre como las sanciones administrativas disciplinarias impuestas

miembros de la Policía Nacional del Perú de la Región Cajamarca vulneraron el principio de tipicidad.

### **3.2.2 Tipo no experimental transversal:**

Es una investigación experimental porque no se ha buscado manipular la variable independiente de manera intencional; sino lo que se ha buscado es observar el fenómeno tal y como se produce en su contexto natural, para después analizarlo. (Chunqui, 2016)

Se utilizó el diseño transversal, recolectando datos en un solo momento y tiempo, (año 2022) teniendo como finalidad la descripción de variables y análisis de su incidencia e interpretación en un solo momento.

### **3.2.3 Nivel explicativo**

El diseño fue explicativo debido se estableció una relación causal entre las variables que conforman el objeto de estudio.

### **3.2.4 Métodos utilizados en el estudio**

#### **a. Método Hipotético Deductivo**

Se ha utilizado este procedimiento metodológico con la intención de contrastar las hipótesis planteadas, deduciendo de ellas, junto con las bases teóricas conclusiones que comparamos con los hechos. Este método se asocia con otros procedimientos metodológicos: revisión de conceptos, confrontación de hechos, creación de conceptos, concordancia de hipótesis con otras posturas.



**b. Método hermenéutico**

A través de este método ha permitido la interpretación y entendimiento de los conocimientos vaciados de textos escritos y expedientes. Es decir, el método hermenéutico nos ha permitido formular hipótesis y contrastarlas con posturas doctrinarias, a fin de extraer una síntesis que unifique los saberes previos con el conocimiento adquirido.

**c. Método argumentativo**

Se utilizó este método fin de efectuar un análisis interdisciplinario de la polémica surgida de la investigación. Se ha utilizado el diálogo y la conversación. La argumentación se preocupa principalmente por llegar a conclusiones a través del razonamiento lógico basado en premisas.

**3.3 Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos**

**3.3.1 Técnicas**

**a. Análisis documental**

Se utilizó la técnica del análisis documental con la finalidad de representar sistemática y sintéticamente los documentos materia de estudio, facilitando su recuperación y consulta; facilitando su obtención e incorporación al proceso posterior de análisis de la información.

**b. Análisis de Contenido**

La presente técnica nos sirve en una investigación con enfoque cualitativo, para examinar el contenido expreso de un texto, al igual que en analizar el significado de lo escrito.

**c. Entrevistas**

En este sentido, se aplicó la entrevista, ya que nos va a permitir recoger la opinión de los entrevistados quienes van a ser profesionales que al día de hoy se desempeñan en Órganos de control de la Policía y Abogados en el ejercicio de su profesión y así poder tubular la clasificación para plasmarlas, describirlas esto sobre la contravención del Principio de Tipicidad.

### **3.3.2 Instrumentos**

#### **a. Fichas**

Se utilizaron para almacenar los datos principales del tema estudiado.

#### **b. Clasificación de categorías**

Se utilizó este instrumento con la finalidad de analizar el contenido de un texto

### **3.4 Ética en la Investigación**

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación son confiables, ya que se han utilizado las técnicas e instrumento de recolección de información, acordes con el enfoque de la investigación; llegando a resultados de rigor científico, asumiendo conclusiones éticas y confiables.

### **3.5 Procesamiento de datos**

En la investigación abordada se desplegó el procesamiento de datos que inicio desde la recolección de datos hasta la presentación de los mismos, a través de los resultados obtenidos de forma sistemática.

En el presente trabajo de investigación han existido 3 etapas en el procesamiento de datos: recolección, procesamiento y presentación.

En el desarrollo del trabajo de investigación, la base de datos documental estuvo constituida por registros teóricos de análisis dogmático, doctrinario, legislativo y sobre la materia jurídica relacionada a las sanciones administrativas a los miembros de la Policía Nacional del Perú y su vulneración al Principio de Tipicidad.

### **3.4 Métodos**

#### **3.4.1. Técnicas de recolección de datos**

Ya que la técnica hace referencia a los procedimientos para lograr un resultado determinado, toda vez que el fin es satisfacer lo que demanda la investigación y así adquirir el conocimiento aplicando encuestas. (Baena G. , 2017). “Se usa por la necesidad de probar la hipótesis, identificar e interpretar un conjunto de evidencias que servirá para un propósito particular, aplicada de la manera más estructurada posible”, por ello en el presente se ha utilizado el análisis de expedientes como técnicas de recolección y análisis de datos ya que gracias a ello vamos a tener el medio por el cual se desarrolló la presente investigación.

#### **3.4.2. Instrumentos de investigación**

Como instrumento se ha utilizado la guía de análisis documental para sintetizar la información obtenida de los Cuatro 04 expedientes analizados que se han generado en la Oficina de Disciplina contra efectivos policiales sujetos a la ley 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP y que por una aplicación extensiva estos fueron sancionados por

conductas que en la tabla de infracciones de la ley antes mencionada estas no constituían infracción alguna. (Marroquin, 2012).

**Tabla 1:** En qué medida las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú, vulneraron el Principio de Tipicidad regulado en la Ley 30714, región Cajamarca periodo 2022.

<b>ADAPTACIÓN</b>	
<b><u>NOMBRE ORIGINAL</u></b>	“En qué medida las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú, vulneraron el Principio de Tipicidad regulado en la Ley 30714, región Cajamarca periodo 2022”.
Procedencia	Cajamarca, Perú
Autor	BENEL REYES Alanís Ariane
Año	2022
<b><u>DESCRIPCIÓN</u></b>	
Tipo de instrumento	Análisis de CUATRO 04 expedientes
Administración	Colectivo
Factores a evaluar	Determinar en qué medida las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú, vulneraron el Principio de Tipicidad regulado en la Ley 30714.
Tiempo	-----
Población	CUATRO 04 expedientes de suboficiales de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - Cajamarca, que fueron sancionados de forma extensiva o análoga, contraviniendo el Principio de Tipicidad.

### 3.4.3. Procesamiento de Datos y Análisis de Resultados

**Método Inductivo:** Este método utilizado es razón que el razonamiento empezara en lo particular hacia lo general.

Por lo que corresponde al método inductivo ya que a partir de alguna noticia críminis especial se buscará una global; es así que se ha analizado cuatro (04) expedientes en los cuales se han tramitado procedimientos administrativos disciplinarios contra suboficiales que están bajo el alcance de la Ley 30714, en la jurisdicción de la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca.

En cuanto al procedimiento de datos, se aborda el uso de técnicas e instrumentos para la recolección de los datos más relevantes. Por lo tanto, se procedió a su análisis como lo menciona (Sampieri, 2014) “La recolección y el análisis ocurren prácticamente en simultáneo” (p.9).

Se usó la técnica de análisis documental, donde se procedió a analizar los expedientes emitidos por la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca en el año 2022, información que se encuentra en los archivos de la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca, en donde hemos escogido cuatro expedientes que han concluido en sanción para nuestro estudio.

## Capítulo IV. Presentación y Análisis de los Resultados

### 4.1. Presentación de Resultados

Los resultados que se obtuvieron luego de analizar los cuatro expedientes existentes en la oficina de disciplina PNP Cajamarca, más el debate entre profesionales realizado para tratar de entender los resultados obtenidos como se muestra la tabla 1.

**Tabla 2** “En las sanciones administrativas disciplinarias se han contravenido derechos de los administrados”.

Variable – Dimensión	si	A veces	No
Las sanciones administrativas disciplinarias en los cuatro expedientes analizados del año 2022 han contravenido derechos de los administrados.	04	---	---

En lo que respecta a la variable independiente y dimensión analizada, como se aprecia en los cuatro expedientes se ha contravenido derechos que asistía a todos los administrados, en el procedimiento adoptado y en la forma como han aplicado la norma no ciñéndose a lo establecido en la propia norma.

**Tabla 3:** “Se vulnero el Principio de Tipicidad en los expedientes analizados”.

<b>Nivel</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
si	04	100.0
A veces	0	0.0
no	0	0.0
<b>Total</b>	<b>04</b>	<b>100.0</b>

En lo que respecta a la variable dependiente y dimensión analizada se aprecia que en los cuatro expedientes analizados se evidencia la contravención al Principio de Tipicidad, toda vez que las conductas desplegadas fueron perpetradas a carácter personalísimo no en cumplimiento de la función policial o algún acto derivado del mismo, por lo tanto, sus conductas no eran sancionables administrativamente, pero esto poco o nada intereso a la administración quien con la excusa de salvaguardar el bien jurídico Disciplina impuso sanciones administrativas de forma extensiva contraviniendo la Tipicidad.

#### **4.2. Contrastación de los datos obtenidos con las hipótesis**

Para incidir los datos que se obtuvieron se procedió a contrastar las hipótesis de investigación que se formularon al inicio del estudio; dentro de un proceso compuesto: identificación de la hipótesis de investigación, formulación de las hipótesis nula y alterna, determinación del nivel de riesgo, definición de la regla de decisión, muestra de resultados, y el análisis y conclusión.

#### **4.2.1. Hipótesis General**

**i.** Hipótesis de investigación:

“Las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú de la región Cajamarca en el año 2022 vulnerando el Principio de Tipicidad, se da en la medida que el órgano de investigación se ha ceñido a lo establecido a la normatividad especial, dejando de lado lo prescrito en la normatividad general”

**ii.** Planteamiento de la hipótesis nula y alterna:

- Hipótesis nula:

Las sanciones administrativas disciplinarias no vulneraron el Principio de Tipicidad.

- Hipótesis alterna:

Las sanciones administrativas disciplinarias si vulneraron el Principio de Tipicidad.

**iii.** Determinación del nivel de riesgo: ( $\alpha = 5\%$ ) = 0.05

**iv.** Regla de decisión:

La hipótesis nula sería rechazada si el nivel de riesgo es mayor que el evaluado.



## v. Resultados:

**Tabla 4:** hipótesis general

En los expedientes analizados se vulnero el principio de tipicidad.	N	Prop. observada	Prop. de prueba	p-value
no se vulnero	00	00	25 x 4	100
sí se vulnero	04	00		
Total	04	00		100

### 4.2.2. Hipótesis Especificas

#### i. Hipótesis de investigación:

- **“Las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú de la región Cajamarca en el periodo del 2022, se contraviene Principio de Tipicidad”.**

#### ii. Planteamiento de la hipótesis nula y alterna:

- Hipótesis nula:

Las sanciones administrativas disciplinarias no vulneraron el Principio de Tipicidad.

- Hipótesis alterna:

Las sanciones administrativas disciplinarias si vulneraron el Principio de Tipicidad.

**iii.** Determinación del nivel de riesgo:

$$(\alpha = 5\%) = 0.05$$

**iv.** Regla de decisión:

La hipótesis nula sería rechazada si el nivel de riesgo es mayor que el evaluado.

**v.** Resultados:

**Tabla 5:** hipótesis específicas

Se contravino el Principio de Tipicidad en el periodo 2022, en las sanciones impuestas en la jurisdicción de Cajamarca	N	Prop. observada	Prop. de prueba	p-value
si	04	0.00	25x4	100
no	0	0.00		
Total	04	0.00		

- **“El Principio de Tipicidad en el Derecho Administrativo General ha sido bastante desarrollado haciendo gran énfasis al cumplimiento de los principios y garantías señalado en dicha norma”.**
- Planteamiento de la hipótesis nula y alterna:
  - Hipótesis nula:

Principio de Tipicidad en el Derecho Administrativo no ha sido desarrollada adecuadamente.

- Hipótesis alterna:

El principio de Tipicidad en el Derecho Administrativo si ha sido desarrollada adecuadamente.

- Determinación del nivel de riesgo:

$$(\alpha = 5\%) = 0.05$$

- Regla de decisión:

La hipótesis nula sería rechazada si el nivel de riesgo es mayor que el evaluado.

- Resultados:

**Tabla 6:** hipótesis específicas

	N	Prop. observada	Prop. de prueba	p-value
El Principio de Tipicidad en el Derecho Administrativo General ha sido bastante desarrollado haciendo gran énfasis al cumplimiento de los principios y garantías señalado en dicha norma				
si	04	0.00	4x25	100
no	0	0.00		
Total	04	0.00		

- “El Principio de Tipicidad en la Ley 30714, no viene siendo desarrollado

**adecuadamente toda vez que se evidencia sanciones extensivas u análogas”.**

- Planteamiento de la hipótesis nula y alterna:

- Hipótesis nula:

El Principio de Tipicidad en la Ley 30714, no viene siendo desarrollado adecuadamente.

- Hipótesis alterna:

El Principio de Tipicidad en la Ley 30714, si viene siendo desarrollado adecuadamente.

- Determinación del nivel de riesgo:

$$(\alpha = 5\%) = 0.05$$

- Regla de decisión:

La hipótesis nula sería rechazada si el nivel de riesgo es mayor que el evaluado.

- Resultados:

**Tabla 7:** hipótesis específicas

El Principio de Tipicidad en la Ley 30714, no viene siendo desarrollado adecuadamente toda vez que se evidencia sanciones extensivas.	N	Prop. observada	Prop. de prueba	p-value
no	04	0.00	25x4	100
sí	<u>0</u>	0.00		

## Capítulo V: Conclusión y Recomendaciones

### 5.1. Conclusiones (relativas a las hipótesis de estudio)

Terminada la investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- Que el principio de Tipicidad no está prescrito literalmente en la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, lo cual dificulta una adecuada aplicación de este en otra normatividad especial, como en el presente caso dificulta una adecuada aplicación en la Ley especial 30714, Ley del Régimen Disciplinario Policial.
- Los efectivos policiales de la jurisdicción de Cajamarca, en el año 2022 fueron sancionados de forma extensiva, por la Inspectoría General de la PNP, toda vez que las conductas activas o omisivas desplegadas en los expedientes analizados no se encontraban en el catálogo de infracciones de la Ley 30714, Ley del régimen disciplinario de La PNP, como infracción.
- Considerando el valor obtenido en la prueba estadística el cual fue 100; por lo tanto, las sanciones administrativas disciplinarias policiales fueron aplicadas contraviniendo el Principio rector de Tipicidad, prescrito en la Ley 30714.

## 5.2. Recomendaciones

- Al comando institucional de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, nombrar en la oficina de investigación y decisión de las inspectorías de la Policía Nacional a personal policial que hayan llevado o estén llevando la carrera profesional de derecho, para que se de una correcta aplicación de la norma, ya que al contar con el conocimiento jurídico las sanciones desproporcionales se van a reducir en buen porcentaje.
- Al comando institucional de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, mediante la subunidad de Educación y Doctrina, se le recomienda agregar cursos sobre la Ley 30714, D.L. N° 1186 y el manual de derechos humanos aplicados a la función policial, en las curriculas de los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, para que se vayan familiarizando con esta normatividad desde antes de egresar y prestar servicios policiales a la ciudadanía.
- Al comando institucional de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, mediante la subunidad de Educación y Doctrina se le recomienda programar cursos de capacitación policial a los suboficiales que laboran en los órganos de investigación y decisión con respecto a la aplicación de Ley 30714, D.L. y su reglamentó para que den una estricta aplicación de la misma sin contravenir los principios rectores en especial el de Tipicidad.
- Al comando institucional de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. Mediante las oficinas de capacitación constante se le recomienda programar charlas de

capacitación trimestrales con todo el personal de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ en actividad, en donde se les ponga de conocimientos de los derechos que les asiste si es que en alguna oportunidad se ven envueltos en procedimientos administrativos disciplinarios.

- Al comando policial se le recomienda utilizar una política de prevención general y especial al momento de publicar normas con el fin de salvaguardar los bienes jurídicos propios de la institución policial como una institución tutelar del estado.

## **REFERENCIAS**

Baena. (2022). *Metodología de la investigación*. Mexico: patria.

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Grupo Editorial Patria.

Escola, H. (2013). *Tratado de Procedimiento Administrativo* . Lima.

Hernandez, F. y. (2022). *Metodologia de la investigacion*. Mexico.

Marroquin. (2012). *Metodologia de la investigacion*. Lima.

Morales. (2018). *Muertes policiales - Crisis Politica*. lima.

PEREZ, D. (2016). *El derecho de defensa y doble insrtancia en la inapelabilidad de la sancion administrativa policial*. cuzco: cuzco.

Perez, D. (2016). *El derecho de defensa y la doble instabncia en la inapelabiñlidad de la sancion administrativa disciplinaria policial*. cuzco: cuzco.

PERU, C. P. (1993). *CONSTITUCION POLITICAS DEL PERU*. LIMA.

Peruano, E. (siete de Marzo de 2017). Modificatoria del Regimen Disciplinario de la PNP.

*Modifican Regimen de la PNP*, pág. 6.

Reporteros, I. (2023). Como debe usar la fuerza la Policia Nacional del Peru. *IDL Reporteros*.

REPUBLICA, L. (20 de ENERO de 2023). EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DURANTE MANIFESTACIONES. *EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DURANTE MANIFESTACIONES*, págs. 8-10.

Andina (2019) Juzgado Militar Policial: *no existen pruebas para procesara suboficial*

*Elvis Miranda. Piura: Andina*. Recuperado de:

<https://andina.pe/agencia/noticia-juzgado-militar-policial-no-existen->



Cabrera Vásquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2013). “*Teoría General del Procedimiento Administrativo*”. Lima: Legales.

Constitución Política del Perú. (1993) *Sistema Peruano de* [de-suboficial/](#)

DRAE. (2001). *Diccionario de la Real Academia Española*. España: Editorial Espasa.

Espinoza 2019 Jefe de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Piura lamenta muerte de suboficial y arremete contra el PJ.Piura

: El Tiempo. Recuperado de <https://eltiempo.pe/policia-piura-jefe-de-la-pnp-piura-lamenta-muerte->

Estado peruano. (17 de Diciembre de 2017). *Ley Que Regula El Régimen Disciplinario De La Policía Nacional Del Perú*. Diario Oficial El Peruano, págs. 11-26.

Flores Yestin (2018). “*El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la escuela de suboficiales POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ del distrito de puente piedra en los años 2015-2016*”. Recuperado de

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20733/Ya\\_rleque\\_FYH.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20733/Ya_rleque_FYH.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

<https://andina.pe/agencia/noticia-juzgado-militar-policial-no-existen-pruebas-para-procesar-a-suboficial-elvis-miranda->

[pruebas-para-procesar-a-suboficial-elvis-miranda-820408.aspx](https://andina.pe/agencia/noticia-juzgado-militar-policial-no-existen-pruebas-para-procesar-a-suboficial-elvis-miranda-820408.aspx)

JOSÉ MARÍA LUIS MORA (2016) *“Riesgo y premisas de decisión en la policía del Distrito Federal. El caso del Sector Centro”*. (Tesis de Doctorado). Recuperado de: <https://1library.co/document/y8010kwq-riesgo-premisas-decision-policia-distrito-federal-sector-centro.html>

Gabaldon, L,G (2006) *“ Imágenes Sobre La Institución Y La Fuerza En Policías Venezolanas: Una Perspectiva Desde El análisis Del Discurso”*RevistaCenipec.

Recuperado de:

[http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/23559/articulo1.](http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/23559/articulo1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/23559/articulo1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martínez (2016) *“Manual de Normas y Procedimientos ‘Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial’”*. Recuperado: <https://docplayer.es/51078399-Manual-de-normas-y-procedimientos-uso-progresivo-y-diferenciado-de-la-fuerza-policial.html>

Moran enero (2018) Mininter: *21 policías fueron asesinados por delincuentes durante el 2018*. Lima: Andina. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-mininter-21-policias-fueron-asesinados-delincuentes-durante-2018-739650.aspx>

Patron Faura (2014) *“La responsabilidad de la Administración Pública y del personal a su servicio”* Revista Jurídica Docencia e Investigación Vol 16, N 1 127-152. doi: [file:///C:/Users/user/Downloads/10935- Texto%20del%20artí](file:///C:/Users/user/Downloads/10935-Texto%20del%20artí)

Pool Díaz Coloma (2016) *“El Derecho De Defensa y Doble Instancia En La Inapelabilidad De La Sanción Administrativa Policial De Amonestación”*.

(Tesis de pregrado) Recuperado de:

<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/474>

Ramírez Torrado, M. L. (2009). *La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú*. Lima: Legales.

Salvador Ruiz (2015) “*Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*”. (Tesis de doctorado). Yamile Sacca (2019) “*Los Derechos*

*Fundamentales En El Ámbito DeLa Justicia Militar Y Los Procesos Administrativos Disciplinarios*”. (Tesis dedoctorado) Recuperado de:

<http://repositorio.unsa.>

[du.pe/handle/UNSA/8705](http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8705)



<u>PROBLEMA</u>	<u>OBJETIVO</u>	<u>HIPÓTESIS</u>	<u>VARIABLE E INDICADORES</u>	<u>METODOLOGÍA</u>	<u>MUESTRA</u>	<u>TÉCNICAS E INSTRUMENTO</u>
<p><b>Problema General:</b> En qué medida las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú, vulneraron el Principio de Tipicidad de la Ley N° 30714, en el periodo 2022, Región Cajamarca</p> <p><b>Problemas Específico:</b> ¿Vulneraron el Principio de Tipicidad de la Ley N° 30714 las sanciones administrativas?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar en que medida las Sanciones Administrativas vulneraron el Principio de Tipicidad.</p> <p><b>Objetivos Específico:</b> 1. Analizar las sanciones administrativas impuestas a miembros de la Policía Nacional del Perú en el periodo 2022. 2. Estudiar respecto a Principio de Tipicidad, regulado en la Ley N° 30714 – Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. 3. Analizar el Principio de Tipicidad en la Ley N° 30714 – Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> Las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú, vulnerando el Principio de Tipicidad en la Región Cajamarca es del diez por ciento del total de casos resueltos en el año 2022</p> <p><b>Hipótesis Específica:</b> <input type="checkbox"/> En las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú de la Región Cajamarca en el periodo del 2022, se contraviene la garantía del debido procedimiento.</p>	<p><b>Variable I:</b> Expedientes existentes en la Oficina de Disciplina del año 2022, que han concluido en sanciones, Leves, Graves y Muy Graves.</p> <p><b>Variable II:</b> Expedientes existentes en la Oficina de Disciplina del año 2022, que han concluido en sancione, avizorándose la extensión u analogía de las conductas a las infracciones.</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Aplicada</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> Descriptivo</p> <p><b>Método General:</b> Científico</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p>	<p><b>Población:</b> Suboficiales que laboran en el Frenpol – Cajamarca.</p> <p><b>Muestra:</b> x suboficiales</p> <p><b>Muestreo:</b> No probabilístico.</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p><b>Instrumento:</b> Entrevista</p>